



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO	NIT/CC
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8
Demandados	MUEBLES JUVENTUD S.A.S.	890.934.732-0
	JORGE ARTURO AGUDELO BEDOYA	71.579.743
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00055-00	
Puede verificar en Estados Electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

La demanda se ajusta a las exigencias legales de los arts. 82 y ss y 424 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 ibídem y 621 y 772 y ss del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del Sr. JORGE ARTURO AGUDELO BEDOYA y de MUEBLES JUVENTUD S.A.S. representada por el mencionado Sr. Agudelo Bedoya, por los siguientes conceptos:
 - a) PAGARE 2530103806: Por la suma de \$29.458.940,00 M.L. por concepto de capital.
 - b) PAGARÉ 2530103808: Por la suma de \$458.543.866,00 M.L. por concepto de capital.
 - c) LOS INTERESES DE MORA sobre cada uno de los mencionados capitales que se liquidarán desde el 27 de diciembre de 2022 según lo pedido por el demandante a la tasa del 34.69% efectiva anual y hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando ese porcentaje no supere la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.

Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

- 2) ORDENAR que la parte actora proceda a la notificación de este auto a la parte demandada, remitiéndole copia del mismo, más copia de la demanda y de todos sus anexos, advirtiéndosele que dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, formulada dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.
- 3) RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ para representar judicialmente a la parte actora como su endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.
Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant